

14,32, 22,071, 28,576,
á 578, 28,875 y 876..... 7,200 „

Un título: Serie

D, número 33,801..... 1,200 „

EMISION DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1871.

Tres títulos: Serie

A, números 736, 737 y 2,206,
su valor nominal pesos
fuertes..... 400 „

Un título: Serie

B, número 502, su valor no-
minal en pesos fuertes... 400 „

Tres títulos: Serie

C, números 426, 690 y 691,
su valor nominal, en pe-
sos fuertes..... 2,400 „

Un título: Serie

D, número 903, su valor no-
minal en pesos fuertes... 1,200 „

Madrid, 15 de Octubre de 1873.—(Firmado).—L.
Rico.

Es copia.—Está conforme.—(Rúbricada.)

«Diario Oficial.»—Núm. 14.—Enero 14 de 1874.

NUMERO 14.

COBRO DE CONTRIBUCIONES

«Dirección de contribuciones del Distrito federal.—
Antes de recibir la comunicación de vd. fecha de ayer,
procedente de la sección 3ª, ya se había pedido informe
á los jefes de la recaudación 2ª y 5ª, sobre los hechos
que refiere el *Radical* de la fecha citada, en un remiti-
do suscrito por un señor M. R. C. refiriéndose á las
diferencias mandadas cobrar en este bimestre, como con-
secuencia de la ley de 13 de Noviembre último, y como
resultado tengo la honra de remitir á vd. originales dichos
informes en cumplimiento de su comunicación mencio-
nada.

«Patria y libertad. México, Enero 14 de 1874.— José
Maza.— Ciudadano ministro de hacienda.»

que me pide informe desde luego que persona tuvo con el

«5ª Recaudacion de contribuciones del Distrito.— En contestacion al oficio de vd. fecha 13 del corriente, en el C. Vidal Covarrubias, empleado de esta recaudacion, la explicacion á que se refiere el remitido en que se habla del cobro de las diferencias de la contribucion predial, á virtud de la ley de 13 de Noviembre próximo pasado, inserto en el número 56 del periódico titulado el *Radical*; tengo el honor de decir á vd. que trabajo le ha costado al C. Covarrubias recordar, entre algunas de las personas que han cuestionado la justa y arreglada disposicion que se refiere al pago ó abono de diferencias á virtud de la ley mencionada, quién pueda ser el autor del remitido en cuestion. Por fin, cree, que es el C. Manuel Rivero, propietario desde el segundo bimestre de este año, de la casa número 8½ de la calle del Puente de Alvarado quien pagó su contribucion en 6 del corriente con una diferencia en su contra, y á favor del erario, de *un peso cuarenta y seis centavos*. Este señor volvió el dia 12 con una tira de periódico en la mano, á preguntar: á virtud de qué disposicion se le habia cobrado desde el 1º de Noviembre conforme á la nueva ley, cuando la comunicacion del ministerio nada decia? á lo que el C. Covarrubias contestó: que la oficina normaba sus procedimientos á las prevenciones de la direccion, como podia verlo en la circular respectiva, fijada copia de ella en una de las paredes de la oficina; y como notará, como era natural, que la comunicacion del ministerio no tenia la parte de la trascripcion de la direccion, dijo: que esa

parte estaba omitida, y que, iba á escribir. Estos son los hechos por que el C. Covarrubias se ha mezclado en la cuestion de retroactividad, pues de haberlo hecho habria yo tomado la defensa de la disposicion de la direccion, como lo he estado verificando, con todas las personas que han dicho que una ley publicada el 13 no puede tener efecto desde el dia 1º

«En efecto, si á primera vista se puede creer que hay efecto retroactivo respecto de los 12 primeros dias del mes, desaparece esta creencia para el que tiene presente las disposiciones reglamentarias del cobro de la contribucion predial, cuando hay alteracion por razon de novaciones en contrato ó por desocupaciones.

«En circular número 20 de 3 de Marzo de 70, se ordenó á las recaudaciones tuvieran en cuenta para liquidar el importe de cada tercio, los avisos de alteracion que dieran los causantes durante los diez primeros dias; y como por la circular número 22 de 10 del mismo, se hizo la aclaracion de que los diez primeros dias de cada tercio para el pago sin recargos debian ser útiles, es claro que toda alteracion durante el plazo, sea favorable ó adversa á los intereses del fisco, debe tener en cuenta para la liquidacion y cobrar conforme á su resultado. En consecuencia, la alteracion que produjo la ley de 13 de Noviembre debió entrar en esta regla, y por consiguiente su aplicacion por la direccion de su digno cargo, no le ha dado efecto retroactivo, por que el plazo para el pago en Noviembre próximo pasado duró hasta el 14 prescindiendo de la confusion que habria resultado al hacer la liquidacion de otra manera, pero como las rentas de mas de 5 pesos en las fincas del Distrito son mas numerosas

que las menores, ha resultado que la mayoría de los causantes han tenido que pagar diferencias á favor del fisco y este pequeño aumento en un solo bimestre ha ofuscado algunas inteligencias hasta el grado de ver un abuso de autoridad en lo que no hay mas que la exacta aplicacion de la ley.

«Es cuanto tengo que decir á vd. respecto del incidente á que se refiere la comunicacion ya citada.

«Patria y libertad. México, Enero 14 de 1874.—*Luis Ordaz*.—Ciudadano director de contribuciones.»

«Segunda recaudacion de contribuciones.—México.—Número 46.—En este momento recibo el oficio de esa direccion fecha de hoy, con el que se sirve vd. acompañarme un ejemplar del periódico *El Radical*, en que se inserta un remitido de un señor M. R. C., aludiendo á una conversacion que dice haber tenido conmigo sobre los efectos de la última ley de 13 de Noviembre, sobre contribuciones. Ignoro absolutamente quién sea la persona á quien se refieran las expresadas iniciales, y mucho menos recuerdo haber tenido diálogos y conversaciones con nadie en la oficina que es á mi cargo, pues para ello me faltaria tiempo. Algunos causantes han hecho, sí, la pregunta, por qué se les cargaba la diferencia des-

de 1º de Noviembre, y no desde el dia 13, y se les ha contestado en lo general, que por la misma razon de equidad, que se abandonaban los vacíos desde igual fecha, á fin de no hacer tan complicadas las liquidaciones.

«Es cuanto tengo que informar á vd. en respuesta á su citado oficio, cuyo contenido realmente me ha sorprendido.

«Patria y libertad. México, Enero 13 de 1874.—*B. Gomez Farías*.—Una rúbrica.—Ciudadano director de contribuciones.—Presente.»

NUMERO 13

LEYES

«Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 2ª—Se ha impuesto el presidente del oficio de vd. núm. 230, fecha de hoy, en que existe el informe que se le pidió acerca de los cargos que en el periódico *El Radical* se le hicieron, á consecuencia de la aplicacion dada á la ley de 13 de Noviembre último; y se ha servido acordar, diga á vd., que de las constancias que remite aparece que se ha dado por las recaudaciones un efecto retroactivo á la citada ley, contra lo dispuesto por este ministerio; que en consecuencia ordene vd. inmediatamente que se haga la devolucion correspondiente á las personas que hayan pagado de mas.

«Independencia y libertad. México, Enero 14 de 1874.
—Mejía.—Ciudadano director de contribuciones.—Pre-
sente.

«Son copias. Enero 14 de 1874.—José Valente Baz,
oficial mayor.»

«Diario Oficial.»—Número 15.—Enero 15 de 1874.

NUMERO 15.

LOTERIAS

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 2ª—Hace algun tiempo que varios concesio-
narios de loterias están acudiendo á este ministerio en
solicitud de alguna medida que modifique la tarifa que
señala la cantidad que para gastos se abona á sus respec-
tivos capitales.

Estas solicitudes han venido fundadas en las pérdidas
que generalmente han sufrido en una serie de sorteos
celebrados, y la comprobacion de esas pérdidas, en la
mayor parte de los casos, han sido ratificadas por el re-
sultado de las liquidaciones que el visitador general de
las loterías ha practicado.

Esta circunstancia ha hecho que el ciudadano presi-
dente de la República, tome en consideracion las pei-
ciones que se le han dirigido; pero no juzgando conve-
niente resolver únicamente sobre ellas, para no introdu-
cir una desnivelacion injusta en los intereses de los con-
cesionarios, ha tenido á bien dictar una medida general
con la que atendiendo hasta donde es posible esos inte-
reses, no se encuentren perjudicados los del gobierno ni
los del público.

Se ha servido disponer que desde el dia 1º del entran-
te Febrero, quede sin efecto la tarifa que se comunicó á
vd. en circular de 12 de Junio de 1872, y desde esa
misma fecha se haga la distribucion de los capitales con
arreglo á la tarifa siguiente:

A un capital de \$	300 á	2,000	se abonará para todo gasto el 23 por ciento.
A un capital de	2,001 á	5,000	„ „ „ „ 27 „
A un capital de	5,001 á	10,000	„ „ „ „ 26 „
A un capital de	10,001 á	20,000	„ „ „ „ 25 „
A un capital de	20,001 á	30,000	„ „ „ „ 24 „
A un capital de	30,001 á	40,000	„ „ „ „ 20 „
A un capital de	40,001 á	50,000	„ „ „ „ 19 „
A un capital de	50,001 á	100,000	„ „ „ „ 18 „
A un capital de	100,000	en adelante,	se abonará para todo gasto el 15 por ciento.

En tal virtud, y para que esto pueda tener su debido
cumplimiento respecto de la lotería que vd. interviene,
prevendrá vd. al concesionario de ella, que se presente
á la seccion respectiva de este ministerio á fin de que
practicada la distribucion del capital de sus sorteos, se
comunique á quienes corresponde, y quede autorizado
para abonarse el tanto por ciento que la nueva tarifa le
señala.

Independencia y libertad. México, Enero 13 de 1874
 —Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.—Ciudadano
 interventos de la lotería concedida al C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 15.—Enero 15 de 1874.

NUMERO 16.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Terce-
 ro.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—República
 Mexicana.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y
 cuatro y setenta y cinco.—Administracion principal de
 la renta del papel sellado de Michoacan.—C. ministro
 de justicia é instruccion pública: Miguel Tena, médico
 y cirujano, natural y vecino de esta ciudad, ante vd. res-
 petuosamente expone: que habiendo notado la falta de
 un libro primero á propósito para la instruccion prima-
 ria, tanto por su método que facilite el conocimiento de
 las primeras letras, como por su valor, al ancance de
 todas las clases de la sociedad, he formado el alfabeto
 práctico y el silabario que, conforme á lo prevenido en
 las disposiciones generales de la propiedad literaria, arts.

1,349, 1,350 y 1,351, capítulo 7º, título 8º del Código
 civil, tengo el honor de adjuntar á este ocurso, á fin de
 obtener del ministerio de su digno cargo, la constancia
 de haber llenado los requisitos de la ley. Por tanto,

A vd. suplico se digne acordar de canformidad, en lo
 que recibiré justicia y gracia.

Morelia, Enero 10 de 1874.—M. Tena.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion
 2ª.—De canformidad con lo que solicita vd. en su ocur-
 so fecha 10 del actual, y habiendo cumplido con los re-
 quisitos que previenen los arts. 1,349, y 1,350 del C6-
 digo civil vigente; el ciudadano presidente de la Repú-
 blica se ha servido declarar que goza vd. del derecho de
 propiedad literaria de la obrita que ha leserito, intitula-
 da: «Libro primero de los niños».

Díjole á vd. en respuesta á su ocurso citado, para su
 conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 13 de 1874.
 —J. Diaz Covarrubias.—C. Miguel Tena.—Morelia.

Son copias. México, Enero 13 de 1874.—Pedro Con-
 treras Elizalde, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 13.—Enero 15 de 1874.

NUMERO 17.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.—Fallo núm. 190.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Opinion del Comisionado Palacio.—Núm. 337.—Francisco Nolan, contra México.

Este caso se halla exactamente en las mismas circunstancias que el de Fayette Anderson y William Thompson, con las solas diferencias de que el reclamante dice ser irlandés de origen y ciudadano americano por su naturalizacion, y en los papeles no aparece el de su naturalizacion. Aparece ademas que se trasladó á México con familia, por lo ménos con su mujer.

(Firmado.) *Francisco G. Palacio.*

Es copia. Concuerda con su original, que obra en la página 130 del libro 79 de opiniones discordantes de los Comisionados. Lo certifico. Washington, D. C.—Diciembre 26 de 1872—(Firmado.) *J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Agosto 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 15—Enero 15 de 1874.

NUMERO 18.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Opinion del Comisionado Wadsworth en el caso número 337, de Francisco Nolan, contra México.

Este es uno de los casos de emigrantes, y por las razones emitidas en el número 333, de Anderson y Thompson contra México, no admite la mocion para que esta reclamacion sea desechada.

La reclamacion comprende perjuicios causados por los franceses y por rebeldes que estaban á su servicio; pero tambien se funda en embargos y un préstamo forzoso impuesto por el coronel Pintado para el uso de la República de México, y en perjuicios maliciosamente causados por las tropas del general Corona á las cosechas y propiedades del reclamante.

Tal vez la Comision, al imponerse de las circunstancias del caso, deberá desechar por injusta la peticion; pero por ahora no debe admitir la mocion que se ha he

cho para que la reclamacion sea desechada.—*W. H. Wadsworth*, Comisionado Americano.

Es copia sacada de su original. Lo certifico.—*Washington, D. C.*—Enero 9 de 1873.—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es traduccion. México, Agosto 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 15.—Enero 15 de 1874.

NUMERO 19.

COMISION MISTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 337.—Francisco Nolan, contra México.—Decision del Arbitro, notificada en la sesion del dia 24 de Abril de 1871.

Francisco Nolan, natural de Irlanda, y que pretende ser ciudadano de los Estados-Unidos, no ha presentado ni el original ni una copia certificada de su carta de ciudadanía.

En el expediente se encuentra un documento con el membrete de «prueba de la ciudadanía de F. Nolan,» que no es otra cosa que una declaracion jurada del mismo reclamante.

Su ciudadanía puede justificarse recurriendo á los registros del tribunal en que se naturalizó, ó de alguna otra manera que satisfaga á los comisionados; y si, como es bastante probable, resulta que Nolan es en efecto ciudadano americano, entónces los comisionados deberán decidir qué parte de los setenta mil pesos que en números redondos y sin dar pormenores reclama contra México, es justo y equitativo se le abone por indemnizacion de los daños y perjuicios «que sufrieron él y su mujer cuando estuvieron en manos de los oficiales y soldados mexicanos.»

Nolan no ha perdido su ciudadanía por el hecho de haber establecido su domicilio temporalmente en México ni por haber adquirido allí propiedad raíz. Las razones de esto las ha expuesto el tercero en su decision del caso de Anderson y Thompson contra México, número 333.

Parece que Nolan compró tierras en México, precisamente bajo las mismas circunstancias que aquellos reclamantes; y las razones que en ese caso se expusieron, son aplicables al presente; si Francisco Nolan prueba que es ciudadano de los Estados-Unidos, tiene expedito su derecho como tal ciudadano para ocurrir ante la honorable Comision, y esta dispondrá lo conducente, respecto de la parte pecuniaria de la reclamacion.

Este es un punto sobre el cual el Arbitro se abstiene absolutamente de expresar su opinion.

New Yor, Febrero 25 de 1871.

Es copia. Concuerta con su original, que obra á fojas 5 del libro de las decisiones del Arbitro. Lo certifico.

— Washington, Febrero 8 de 1872.—(Firmado)—*J.*

Carlos Mexia, secretario.

Es copia. México, Agosto 28 de 1873.—*Juan de D.*

Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 15—Enero 15 de 1874.

NUMERO 20.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Opiniones discordantes de los Sres. comisionados Palacio y Wadsworth. *

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 83.—*Caroline Sprotto*, contra México.—Opinion del Sr. Comisionado *Wadsworth*.—Traducida por *D. G. Touceda*.—El título con que la interesada se presenta aquí á reclamar, es la cesion que en su favor hizo *Moses L. Hellman*, ya difunto.

Atendiendo únicamente á las pruebas que dicha interesada ha producido, tiene que resolverse el presente caso, puesto que el gobierno contra quien se ha intentado la reclamacion, no ha considerado conveniente presentar alguna.

Los efectos de *Hellman*, comerciante avecindado en la ciudad de Nueva-York, en la época que tuvieron lugar los sucesos que motivaron la reclamacion, fueron introducidos legalmente en México durante la guerra

* Véanse los números 149 y 150 del «Diario Oficial», de 29 y 30 de Mayo de este año.